



**Resolución de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Bélgica por la que se hace pública la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bélgica para el curso 2016/2017.**

El *Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del texto refundido define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en el apartado dos de la disposición adicional séptima de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por *Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica de Educación, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha *Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo*, y en la *Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior*, la Consejería de Educación de las Embajadas de España en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, con sede central en Bruselas, ha resuelto efectuar la presente convocatoria para desempeñar, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto a curso completo como sustituciones, de Maestros en el programa de Agrupación de Lengua y Cultura Españolas (ALCE) de Bruselas, que incluye todas las aulas de Bélgica y Luxemburgo, para el curso 2016/2017, con arreglo a las siguientes bases:

**La información sobre esta convocatoria está disponible en la página de la  
Consejería de Educación en Bélgica  
[www.mecd.gob.es/belgica/](http://www.mecd.gob.es/belgica/)**



### **Primera.- Listas de aspirantes.**

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el programa de Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bélgica se formarán de acuerdo a las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de la Consejería de Educación de Bélgica.
3. Se constituirá, por cada cuerpo y especialidad, una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y en la forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.

### **Segunda.- Requisitos de los aspirantes.**

Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el programa de Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bélgica deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.*

1. Además de los reseñados anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre



que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presente su solicitud.

f) Tener una experiencia docente de, al menos, seis meses en centros públicos y/o privados, en el mismo cuerpo al que se opta. El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a los dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria.

g) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en esta Consejería de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubiera seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2014/2015. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.



Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que conforme el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestro de Educación Infantil o Primaria y Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

h) Tener acreditada su residencia en Bélgica o, en su caso, en Luxemburgo, en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

i) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como Lengua Extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español).

Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

j) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

k) Acreditar competencia en la lengua francesa con nivel B2, de acuerdo con el párrafo d) de la base quinta.

2. A excepción del indicado en el apartado 1.h) anterior, todos los candidatos deberán cumplir los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y durante todo el tiempo de su nombramiento como funcionarios interinos.

### **Tercera. Solicitudes y presentación de la documentación.**

1. Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de esta convocatoria deberán hacerlo constar en la solicitud conforme al modelo publicado como Anexo III.

2. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación de la Embajada de España en Bélgica y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación en Bélgica



(Boulevard Bischoffsheim 39, 2ª planta), en horario de oficina. Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Asimismo, una vez presentada la solicitud en el registro correspondiente y con el fin de agilizar la tramitación, los solicitantes deberán remitir copia escaneada del resguardo de presentación de la misma a la dirección de correo electrónico [interinos.be@mecd.es](mailto:interinos.be@mecd.es). En este correo electrónico no deberá incluirse copia escaneada de la documentación acreditativa de requisitos y méritos.

Este correo servirá únicamente para informar sobre el lugar de la presentación de la solicitud, no pudiendo sustituir a la presentación de la misma y del resto de la documentación exigida en el registro correspondiente.

4. La Consejería de Educación podrá solicitar al interesado, en cualquier momento, que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.
5. Aquellos aspirantes que en el momento de la convocatoria formen parte de las listas de interinos en el curso vigente y cuyos méritos fueron baremados en la convocatoria anterior, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados. Esta circunstancia deberá señalarse en la casilla correspondiente de la solicitud. Dichos aspirantes deberán aportar, únicamente, los méritos obtenidos con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria, siempre que no hubiesen obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.
6. No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando esta se hubiese prestado en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas de Bélgica o de Países Bajos.

#### **Cuarta. Plazo de presentación de instancias.**

El plazo de presentación de solicitudes será del 16 de febrero al 1 de marzo de 2016, ambos inclusive.



### **Quinta. Documentación justificativa**

Los candidatos que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo II, deberán adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o Pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que se requiere en esta convocatoria para el cuerpo de maestros. Quienes acrediten un título extranjero deberán presentar fotocopia compulsada de la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- c) Fotocopias compulsadas de la documentación acreditativa de los méritos que alegan, conforme al baremo de méritos (Anexo I). Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de instancias.
- d) Declaración jurada o promesa, según el modelo incluido en el Anexo V, de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria y, en particular, de no hallarse en situación de excedencia como funcionario de carrera o en prácticas del cuerpo de Maestros ni de Profesores de Secundaria, ni estar pendiente del correspondiente nombramiento.
- e) Documentación acreditativa del conocimiento de francés mediante fotocopia compulsada de alguno de los títulos que se indican a continuación:
  - Título de Licenciado en filología francesa o título de Grado equivalente.
  - Título de Diplomado o Licenciado en Traducción o Interpretación, especialidad de francés o título de Grado equivalente.
  - Certificado de Aptitud o Nivel Avanzado en francés de la Escuela Oficial de Idiomas.
  - Certificado de carácter oficial que acredite el nivel B2 o superior de francés según el Marco Europeo de Referencia para las lenguas.
  - Cualquier título superior universitario expedido por universidades cuya lengua oficial y de instrucción sea el francés.
- f) Los candidatos de nacionalidad no española deberán presentar, además, fotocopia compulsada de un documento acreditativo de estar en posesión de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 1.i).



### **Sexta. Formación de listas de admitidos y excluidos**

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria.
2. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en la página web de la Consejería, [www.mecd.gob.es/belgica](http://www.mecd.gob.es/belgica).
3. La publicación de estas listas provisionales de admitidos y excluidos tendrá el valor de notificación a los efectos del artículo 59.6 párrafo b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. En la lista provisional de excluidos se indicará, en todo caso, la causa de exclusión. Entre estas causas, se considerará el no poseer los requisitos establecidos en la cláusula segunda de esta convocatoria, el haber tenido una evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente, el no presentar los documentos que justifiquen los requisitos exigidos, el no presentar la documentación adecuadamente compulsada o el no registrar en plazo la solicitud firmada para su remisión a la Consejería de Educación.
5. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para reclamar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la causa que haya motivado su exclusión.
6. Las reclamaciones relativas a las listas provisionales de admitidos y excluidos se dirigirán al Consejero de Educación y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación en Bélgica, en horario de oficina. Las reclamaciones también podrán presentarse en las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Asimismo, una vez presentada la reclamación en el registro correspondiente, deberá remitirse copia escaneada de la misma a la dirección de correo electrónico [interinos.be@mecd.es](mailto:interinos.be@mecd.es). En este correo electrónico deberá incluirse copia escaneada de la documentación adicional aportada a la reclamación. Este correo no puede sustituir a la presentación de la reclamación, y del resto de la documentación que corresponda, en el registro correspondiente.
8. Examinadas y resueltas las reclamaciones, se procederá a publicar las listas definitivas de admitidos y excluidos en la página web de la Consejería, [www.mecd.gob.es/belgica](http://www.mecd.gob.es/belgica).



### **Séptima. Comisión de valoración**

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria (Anexo I), se constituirá una Comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por el Consejero de Educación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Esta Comisión estará compuesta por:

- a) Presidente:
  - El Consejero de Educación o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
  - La Directora de la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bruselas o persona en quien delegue.
  - Y 3 funcionarios designados entre los Asesores Técnicos Docentes de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, y los profesores del cuerpo de Maestros de las Agrupaciones de Lengua y Cultura dependientes de la Consejería de Educación en Bélgica, Países bajos y Luxemburgo.

### **Octava.- Formación de Listas y baremación.**

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta convocatoria.
2. Cada comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades que le correspondan, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación, y baremará, asimismo, los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista por especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del realizado por la Administración del Estado.





### **Novena.- *Publicación de listas, reclamaciones y recursos.***

1. Una vez realizada la baremación, se procederá a publicar la lista provisional, ordenada por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, en la página web de la Consejería, [www.mecd.gob.es/bélgica](http://www.mecd.gob.es/bélgica).
2. La publicación de esta lista provisional de baremación tendrá el valor de notificación a los efectos del artículo 59.6 letra b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional de baremación, para reclamar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada.
4. Las reclamaciones relativas a la lista provisional de baremación se dirigirán al Consejero de Educación y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación en Bélgica, en horario de oficina. Las reclamaciones podrán también presentarse en las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Asimismo, una vez presentada la reclamación en el registro correspondiente, deberá remitirse copia escaneada de la misma al correo electrónico [interinos.be@mecd.es](mailto:interinos.be@mecd.es). En este correo electrónico deberá incluirse copia escaneada de la documentación adicional aportada a la reclamación. Este correo no puede sustituir a la presentación de la reclamación, y del resto de la documentación que corresponda, en el registro correspondiente.
6. Examinadas y resueltas las reclamaciones por la Comisión de valoración, se procederá a publicar la lista definitiva de baremación en la página web de la Consejería, [www.mecd.gob.es/bélgica](http://www.mecd.gob.es/bélgica).

### **Décima. *Recursos.***

Contra las listas definitivas de admitidos y excluidos y baremación, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra las listas definitivas se podrá interponer recurso contencioso



administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, bien de la circunscripción donde tenga su domicilio el recurrente, bien de la circunscripción donde se dictó el auto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

#### **Undécima. Retirada de la documentación.**

En el plazo de tres meses a partir de la publicación de las listas definitivas, los participantes podrán retirar su documentación. A tal efecto, podrán acudir personalmente a la Consejería de Educación en Bélgica, o delegar en otra persona, debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o terceros que pudieran afectarle. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ella.

#### **Duodécima. Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.**

1. Cada vez que se produzca una vacante o sustitución que requiera la propuesta de nombramiento de un funcionario interino, la Consejería de Educación avisará a los aspirantes a través del correo electrónico que obligatoriamente debe figurar en la solicitud. En caso de que la lista definitiva de baremación fuese muy extensa, la Consejería de Educación podrá enviar dicho correo electrónico a los aspirantes por bloques, respetando siempre el orden de puntuación.
2. Se concederá un plazo de 24 horas para responder a dicho correo mostrando su interés y disponibilidad para dicha vacante o sustitución.
3. Se llamará personalmente a los aspirantes que hayan contestado en el plazo establecido interesándose por la plaza, siguiendo el orden de puntuación, para ofrecerles la correspondiente vacante o sustitución. La plaza será adjudicada al primer aspirante que acepte telefónicamente la oferta.
4. Excepcionalmente, si se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



### **Decimotercera. *Permanencia en listas.***

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de la lista quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de igual o distinto cuerpo docente de cualquier otra Consejería, centro docente o programa de la acción educativa española en el exterior, y lo justifiquen debidamente.
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
4. No decaerán de estas listas, además, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento mientras se mantengan en el desempeño del primero.
6. Los interesados que renuncien a una plaza antes de finalizar su nombramiento o que no acepten la plaza que se les ofrezca sin justificación, serán excluidos de forma inmediata de las listas. Si no aceptaran la plaza por una causa justificada, para poder mantenerse en las listas de interinos deberán enviar a la Consejería el documento justificativo que así lo avale en un plazo de 15 días desde la no aceptación de la plaza.
7. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera de la Agrupación. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.



8. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2017-2018 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 4, de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

**Decimocuarta. Plazas de aceptación voluntaria.**

La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base decimoquinta 3, tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita del aspirante.

**Decimoquinta. Propuesta y Nombramiento.**

1. Los nombramientos del personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, que por delegación de la Subsecretaría del Ministerio tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Bélgica, una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.
2. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar, y a esa fecha hayan presentado un mínimo de cinco meses y medio de servicio, tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar.

Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un periodo de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

3. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de la Agrupación, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.



La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa a la Agrupación y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el Profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

#### **Decimosexta. *Revocación del nombramiento.***

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2, de la *Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior*, el Consejero de Educación, a propuesta del director de la Agrupación, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el citado Consejero de Educación, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

#### **Decimoséptima. *Recursos***

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra la presente resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, recurso contencioso-



**EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN BÉLGICA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bruselas, 15 de febrero de 2016



**EL SUBSECRETARIO**  
(P.D. Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo)

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN**

José Luis Mira Lema